

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 6.º Para la redacción y envío de las cuentas de documentos timbrados, se observarán las formalidades siguientes:

1.ª Las Administraciones principales de Aduanas rendirán cuenta mensual justificada, de los documentos de Aduana y de los productos de su expedición.

2.ª Estas cuentas se redactarán en los impresos arreglados al modelo que reciban de la Intervención general, formándose por cada mes cuatro ejemplares, uno para borrador, otro justificado para el Tribunal de Cuentas, otro sin justificar para la Intervención y el otro en calidad de copia, para la Dirección general de la Renta. Los dos ejemplares para el Tribunal y para la Intervención, se remitirán á esta última oficina dentro de los diez primeros días siguientes al mes á que corresponda la cuenta, excepto el del último mes del año económico que será enviado dentro de los veinte días.

3.ª Comprenderán las cuentas por medio de columnas en la parte de efectos el cargo y la data de los documentos timbrados de Aduanas, con la distinción de conceptos siguientes:

Primero. Existencias en fin del mes anterior.

Segundo. Efectos recibidos durante el mes de la cuenta.

Tercero. Aumento por rectificaciones ú otras causas.

Cuarto. Total cargo.

Quinto. Efectos expedidos en toda la provincia.

Sexto. Efectos remitidos á otras Aduanas.

Séptimo. Efectos inutilizados, devueltos á la fábrica.

(1) Véase el número anterior.

Octavo. Bajas por rectificaciones ú otros casos.

Noveno. Total data.

Décimo. Existencias para el mes siguiente.

Al margen de la cuenta se designará la serie y la clase de los diferentes documentos.

4.º Los documentos de una misma serie se totalizarán por conceptos de cargo y data, de manera que estas sumas sirvan de comprobación del ajuste de la cuenta y faciliten la valoración de los expedidos.

5.º A continuación de la parte de efectos se demostrará la valoración de los documentos expedidos durante el mes reducida á las tres series de que se compone, y á la clase especial de Centros del núm. 1, serie A.

6.º Por último, se comprenderá en la cuenta la parte de caudales destinada á demostrar el cargo de las Aduanas por producto de los documentos expedidos, y la data por las entregas de dichos fondos hechos á la Tesorería de la provincia. Esta parte de la cuenta se dividirá en dos columnas: una para los productos, si los hubiere, procedentes del presupuesto anterior de ampliación, y otra para el año económico corriente.

7.º En justificación del cargo de efectos se acompañarán á las cuentas:

Por los documentos recibidos, relaciones en que se detallan por columnas los cargos verificados durante el mes por remesas de la Fábrica Nacional del Timbre ó de otras provincias; á cuyas relaciones se unirán las guías ó facturas de las remesas, en las que deberá expresarse la orden por cuya virtud se verifican.

Por los aumentos de cargo se expedirá certificación que determine los que se hayan hecho durante el mes y la causa de que procedan, tales como rectificaciones de equivocaciones, reparos, recuentos ú otros motivos.

Por los documentos expedidos se acompañará certificación que exprese que los datos en este concepto son los que constan de los libros y cuentas de la Administración principal y de las subalternas de la provincia.

Por los documentos remitidos á otras provincias, relación adecuada á la del cargo, de los recibidos, á la que acompañarán las tornaguías ó recibos de las Adu-

nas receptoras. Debe advertirse que estos documentos han de librarse por lo que resulte guiado, y que las diferencias, en su caso, habrán de hacerse constar en las columnas de aumento ó baja de la cuenta de la Aduana receptora.

Se hará efectiva la responsabilidad que corresponda en la forma que acuerde la Dirección general del ramo, con presencia del expediente que al efecto se instruya.

Los documentos inutilizados se conservarán custodiados durante el año, si en el transcurso de él no hubiese cambio de Administrador.

Cuando esto suceda, ó en el último mes del año, se remitirán á la Fábrica Nacional del Timbre recontados y facturados, y se datarán en la cuenta respectiva, justificando la salida con el documento de recibo que expida la Fábrica.

Para dar por inutilizado un documento de Aduanas, se hará constar en el mismo la causa de la inutilización y la conformidad del Interventor y del Administrador, dándose aviso á la Dirección general. Sin autorización de ésta no se remitirán documentos á la Fábrica Nacional del Timbre, ni se harán remesas hasta fin de cada año natural, acompañando un estado en que conste su clase y número. Se remitirá un ejemplar de aquél á la Dirección al pedir la autorización indicada, añadiéndole una casilla en la que conste la causa de la inutilización.

Las bajas se datarán y justificarán en la forma indicada respecto á los aumentos.

8.ª Las existencias de un mes para otro no necesitan más justificación que la conformidad del ajuste de la cuenta y el pase exacto á la inmediata siguiente; pero en el último mes del año económico se justificarán además con acta del recuento practicado en la Aduana principal á presencia de los Jefes. Al final de ella se hará referencia del resultado del recuento, que también se verificará en cada Administración subalterna con asistencia de la Autoridad local y según las actas que conservará la principal.

9.ª No se comprenderá en las cuentas el movimiento interior de los efectos ó documentos que la Aduana principal entregue á las subalternas de la provincia, ni los que éstas devuelvan á aquella inutilizados ó por otras causas, pero las cuen-

tas parciales de cada dependencia comprenderán los cargos ó datas que por dichos conceptos les correspondan.

10. El cargo en la parte de caudales por valores de documentos expedidos, será el importe de ellos que demuestre la valoración de los datos por este concepto en la parte de efectos.

11. Los ingresos en la Caja Tesorería se justificarán con relaciones por presupuestos de las entregas parciales que hagan las Aduanas, acompañando las cartas de pago libradas por dicha oficina.

Estas relaciones se redactarán de manera que detallan correlativamente las entregas parciales hechas por cada Aduana, y el total correspondiente á ella y á las demás de la provincia.

12. Los conceptos de existencias que figuran en la parte de caudales, sólo tienen por objeto demostrar las cantidades que durante el mes de la cuenta no haya sido posible entregar en la Caja Tesorería, pero no autorizan que los ingresos se demoren, contra lo que acerca del particular se halle establecido ó se establezca en lo sucesivo.

13. Para comprobación de los resultados de caudales, se establecerá en las cuentas y los libros de Rentas públicas la subdivisión del concepto de derechos menores, en los de documentos de Aduanas y otros conceptos.

14. Las Aduanas subalternas rendirán á la principal su cuenta mensual de documentos en los ejemplares de que esta les provea, acomodados en lo posible á la forma indicada para las cuentas de las principales. Estas cuentas se formarán por duplicado, debiendo la principal devolver á cada subalterna uno de los ejemplares sin documentación, después de censurado con su conformidad ó con los reparos que corresponda subsanar.

15. Las Aduanas subalternas cerrarán sus cuentas de documentos timbrados el día 23 de cada mes, para que puedan entregarlas en la principal con la antelación suficiente, á fin de que las refrende en la general respectiva, excepto en el último mes de cada año económico, cuya cuenta comprenderá hasta el fin del mismo.

16. La Intervención general hará la reclamación de cuentas y verificará la tramitación de los reparos que el examen de aquellas ofrezca.



17. La Fábrica Nacional del Timbre comprenderá en sus cuentas de fabricación el papel blanco y los efectos timbrados de aduanas, como lo hace respecto á los demás efectos del sello del Estado, de cuya confección está encargada; debiendo atender la Dirección general de la renta al pago de todos los gastos que origine este servicio, con cargo al capítulo y artículos respectivos del presupuesto.

#### APÉNDICE NUMERO 26

DOCUMENTOS DE ESTADÍSTICA QUE HAN DE FORMAR LAS ADUANAS MENSUALMENTE PARA REMITIR Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RAMO.

Todas las Aduanas de la Península é islas Baleares, así como los Registros de los puertos francos, se sujetarán para la redacción de las Estadísticas á las siguientes reglas:

#### Estadística de importación

1.ª Las mercancías de todas las clases que se introduzcan en España se clasificarán para su inclusión en la Estadística en los cuatro grupos y con los epígrafes siguientes:

1.º Importación general.

2.º Importación especial.

3.º Importación temporal.

4.º Mercaderías españolas de vueltas del extranjero.

2.ª En cada uno de estos grupos consignarán las Aduanas marítimas separadamente las mercancías que importen en buques con bandera nacional de las que lo fueren en bandera extranjera.

3.ª En la *Importación general* se comprenderán:

1.º Las mercancías que hayan satisfecho los derechos por el Arancel general incluso las destinadas á ferrocarriles y demás Obras públicas, ya haya sido en metálico, ya en pagarés renovables.

2.º Los artículos libres designados á continuación, que se comprenderán en la forma siguiente:

— Árboles, sarmientos y plantas vivas (D. 1.ª núm. 1), al final del grupo 1.º de la clase 9.ª

— Minerales de oro y los de plata (D. 1.ª núm. 2), antes de la partida 10.

— Muestras de fieltros (D. 1.ª número 3), después de la partida 171.

— Idem de tejidos (idem), al final de la clase correspondiente.

— Idem de papel pintado (idem), después de la partida 207.

— Idem de pasamanería (D. 1.ª número 4), á continuación de la 263.

— Coral cogido por españoles (D. 2.ª número 2), idem de la 340.

— Obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero y las adquiridas con destino á Museos, galerías ó Salas de estudio (D. 2.ª núm. 3), á seguida de la partida 373.

— Objetos arqueológicos y numismáticos, con igual destino (D. 2.ª núm. 4), á continuación de los anteriores.

— Rosarios, santuarios y demás objetos de los Santos Lugares importados por la Administración de la Obra pía de Jerusalem (D. 2.ª núm. 5), á continuación de los precedentes.

— Objetos y colecciones de minerales, de botánica, de zoología y los modelos, en piezas pequeñas, para Establecimientos de enseñanza, Academias y Corporaciones científicas y artísticas (D. 2.ª núm. 6), á seguida de los anteriores.

3.º Los sacos, envase y las espilleras,

cosidas en forma de saco (D. 5.ª núm. 10), antes de la partida 152.

4.º Los artículos que sean producto y procedan de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, y los de Canarias y demás puertos francos de la costa de Africa (D. 8.ª, 9.ª y 1.ª), se detallarán á continuación de las respectivas partidas de importación aun cuando lleguen documentadas de cabotaje.

5.º Las ropas hechas y los bordados (D. 4.ª números 9 y 10), se figuran inmediatamente después de las partidas correspondientes al tejido de que estén formados.

4.ª En la *Importación especial* se comprenderán con los siguientes epígrafes:

A Las mercancías que se destinen á ferrocarriles y hayan sido aforadas por la *Tarifa especial núm. 1* del Arancel.

B Idem id. por la *Tarifa núm. 2* del mismo.

C El tabaco importado para particulares, *Tarifa núm. 3*.

D Dicho en rama, idem por la *Compañía Arrendataria* para el abastecimiento de las fábricas.

E Dicho elaborado, importado por la misma para la venta pública, con la clasificación que establece la *Tarifa núm. 3*.

F Mercancías destinadas para la construcción, carena, y reparación de buques, máquinas y calderas de vapor marinas, cuando en las declaraciones se cumplan las formalidades de las Ordenanzas.

G Artículos destinados á los Ministerios, Faros, Fábricas de Artillería y demás Establecimientos del Estado.

H Artículos importados para Colonias agrícolas, cuando se cumplan las formalidades prevenidas en la ley de 3 de Junio de 1868, (Nota 44 del Arancel vigente.)

I El oro, plata y platino en alhajas y vajilla inutilizada (D. 1.ª núm. 5), así como las camas, planchas, polvos pedazos y tejos.

J Monedas de oro y de plata, debiendo expresarse en pesetas el valor de las de oro separadamente de las de plata. (D. 1.ª núm. 5.)

L Material que se importe por la Sociedad de salvamento de naufragos. (D. 2.ª núm. 8.)

M Mercaderías aprehendidas por circular sin los requisitos legales.

5.ª En la *Importación temporal* se incluirán las mercancías siguientes:

— Palomas mensajeras que se introduzcan según la (D. 2.ª núm. 7.)

— Pipería vacía para exportar mercancías nacionales. (D. 3.ª núm. 1.)

— Otros envases idem id., determinándolos por su clase. (Idem.)

— Jaulas para exportar caza menor. (D. 3.ª núm. 2.)

— Carruajes, animales adiestrados, otros partátiles y demás objetos comprendidos en la D. 3.ª núm. 3, detallándolos según el pormenor de los aforos.

— Artículos extranjeros que vengan para las Exposiciones españolas. (D. 3.ª número 6.)

— Cables telegráficos submarinos. (D. 3.ª núm. 7.)

— Muestrarios que se importen procedentes de naciones convenidas detallándolos según la nomenclatura y partidas de los aforos.

— Vagones depósitos para exportar vinos nacionales. (D. 3.ª núm. 8.)

— Bombas para el salvamento de buques naufragos. (D. 3.ª núm. 9.)

— Piezas de maquinaria y de metal,

y las maderas navales para la reparación de buques extranjeros. (D. 3.ª núm. 10.)

— Buques de vapor adquiridos en el extranjero para servir de correos entre la Península y las provincias españolas de Ultramar. (D. 3.ª núm. 11.)

— Ganados extranjeros que entren á pastar, clasificados como los determina el Arancel.

— Ganados, carros y aperos que se importen para labrar y cultivar las tierras expresándolos con el detalle anterior.

— Carruajes, caballerías, velocípedos de alquiler y de particulares que hacen frecuentes entradas en España, refiriéndolos con idéntico detalle.

— Artículos admitidos en importación temporal, según la ley de 14 de Abril de 1888, expresándolos según la nomenclatura y partidas usadas en los aforos.

(Se continuará)

#### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### (Continuación)

#### Lección 42

#### Prismas

Definiciones.—Igualdad de los prismas rectos de igual base é igual altura.—Paralelepípedo: sus elementos: sus clases.—Paralelismo é igualdad de las caras opuestas.—Diagonales de un paralelepípedo: coincidencia de sus puntos medios.—Igualdad de las secciones paralelas.—Equivalencia de un prisma con otro que tenga por base la sección recta del primero, y por altura la arista de aquél.—Equivalencia de los dos prismas triangulares en que divide á un paralelepípedo cualquiera de sus planos diagonales.

#### Lección 43

#### Áreas de los poliedros

Definiciones.—Área lateral de la pirámide regular.—Área lateral del tronco de pirámide regular de bases paralelas.—Área lateral del prisma: área total del prisma recto.

#### Lección 44

#### Principios fundamentales de los volúmenes

Definiciones.—Proporcionalidad directa entre dos paralelepípedos rectángulos de igual base y sus alturas: entre dos que tengan una dimensión común y los productos de las otras dos, y entre dos cualquiera y los productos de sus tres dimensiones.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del cubo.

#### Lección 45

#### Volúmenes de los prismas

Equivalencia entre los paralelepípedos de igual base é igual altura: volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo de igual altura y doble base: volumen del prisma triangular: volumen de un prisma cualquiera.—Equivalencia entre los prismas de igual base é igual altura.

#### Lección 46

#### Volúmenes de las pirámides

Equivalencia entre los tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Equivalencia entre un tetraedo y el tercio de un prisma de igual base é igual altura: volumen del tetraedo, volumen de la pirámide.—Equivalencia entre las pirámides de igual base é igual altura.

(1) Véase el núm. 23 de este BOLETÍN.

#### Lección 47

#### Volúmenes de los poliedros

Volumen de un tronco de tetraedo de bases paralelas, y de cualquier tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un tronco de prisma triangular.—Modos de obtener el volumen de un poliedro cualquiera.

#### Lección 49

#### Semejanza de poliedros

Definiciones.—Semejanza entre una pirámide cualquiera y la que resulta de cortarla por un plano paralelo á su base.—Casos de la semejanza de tetraedros.—Semejanza de los poliedros compuestos de igual número de tetraedros respectivamente semejantes y en idéntica posición.—Razón de las áreas y razón de los volúmenes de los poliedros semejantes.—Poliedros regulares convexos: su número.—Construcción de cada uno de ellos dada su arista.

#### Lección 49

#### Cono de revolución

Definiciones: secciones planas paralelas á las bases: ó que pasen por el vértice: ó que pasen por el eje: determinación de la altura de un cono de revolución dado.—Casos de igualdad de dos conos de revolución.—Conos de revolución semejante.—Tronco de cono: determinación de la altura de un tronco de cono de revolución dado.—Área lateral del cono de revolución y del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono.—Volumen del tronco de bases paralelas.

#### Lección 50

#### Cilindro de revolución

Definiciones: secciones planas paralelas á las bases: ó paralelas al eje: ó que pasen por el eje.—Casos de igualdad y de semejanza de los cilindros de revolución.—Área lateral del cilindro de revolución.—Volumen del cilindro de revolución.

#### Lección 51

#### Áreas esféricas

Definiciones: secciones planas: casos de igualdad de dos esferas: semejanza de todas ellas.—Zona esférica: su generación sus clases: área de la zona esférica: razón de las zonas de una misma esfera.—Área de la esfera: su fórmula.

#### Lección 52

#### Volúmenes esféricos

Sector esférico: su generación: sus clases: lema fundamental de su volumen.—Volumen [del sector esférico.—Volumen de la esfera: su fórmula.—Segmento esférico: su determinación: su volumen,

#### TENEDURÍA DE LIBROS (1)

#### Lección 1.ª

Que se entiende por *Contabilidad*.—Diversos objetos, contratos, derechos, obligaciones, servicios y operaciones que la motivan.—Partes que la constituyen complementándose.—Indispensable unión que debe existir entre los cálculos mercantiles y la Teneduría de libros.—Breves indicaciones acerca del origen, historia é importancia que tienen estos conocimientos para todas las clases sociales.

#### Lección 2.ª

#### Diversos sistemas de Contabilidad.—

(1) Este mismo programa sirva para los exámenes de los actuales Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales á que se refiere la disposición primera transitoria de la instrucción.



Por qué suelen llamarse también sistemas de cuenta y razón.—Juicio crítico de los más aceptados, demostrando las ventajas ó inconvenientes que respectivamente resultan de ellos en su aplicación á la práctica.—Preferencia justificada que se da al de Partida doble sobre todos los demás y bases axiomáticas en que éste se funda.—Facilidad y seguridad con que da á conocer la situación, beneficios y daños de los negocios á que se refiera, siempre que se desee.

**Lección 3.ª**

*Qué son las cuentas que figuran en las Contabilidades.*—Cómo figura en ellas el dueño y todo lo que constituye sus derechos y obligaciones.—Qué es una cuenta y qué su Debe, Débito ó Cargo, y qué el Haber, Crédito ó Data de la misma.—Qué el Saldo y adeudarla ó cargarla, abonarla ó acreditarla y cerrarla ó saldarla.—Qué otras palabras y frases se usan en el comercio y cómo se escriben abreviadamente.

**Lección 4.ª**

*Libros que exige el Código de Comercio.*—Prescripciones legales acerca de ellos.—Ventajas y responsabilidades que pueden resultar por el modo de llevarlos.—Clasificación de las cuentas que han de contener las contabilidades que las motivan, en personales ó impersonales, generales ó colectivas, especiales ó divisionarias, auxiliares ó intermedias ó transitorias, de puro movimiento, daño ó beneficio y mixtas, ó sea de movimiento y utilidad positiva ó negativa, etc.

**Lección 5.ª**

*Libro de Inventarios.*—Qué son los inventarios y qué importancia tienen.—Cuando han de hacerse y cómo se preparan, forman y justifican.—Qué son los capitales y cómo se determinan los llamados activo y pasivo, líquido activo ó efectivo, pasivo ó negativo y nulo ó cero.—Cómo se encabezan y terminan los inventarios al consignarlos en los libros determinados para ellos.

**Lección 6.ª**

*Libro Diario.*—Su objeto y preparación según los modelos más aceptados.—Forma que debe darse á los asientos de él para que aparezca bien expresadas todas las condiciones de los contratos y operaciones que motivan.—Diversas clases de los que pueden producirse en el mismo por variadas que sean las transacciones.

**Lección 7.ª**

*Libro Mayor.*—Su disposición, uso é importancia.—Cuándo, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.—Asientos que en ellas motiva el Diario, dichos pasajes, tomas de razón ó traslados.—Ventajas de estar bien redactados y relacionados los de uno y otro libro, evitando toda comisión de errores.

**Lección 8.ª**

*Libros Auxiliares.*—Sus clases, objetos é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de los más importantes en las Ordenaciones de pagos del Estado.

**Lección 9.ª**

*Libros Registros.*—Sus clases, objeto é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de las más importantes en las Ordenaciones de pagos del Estado.

**Lección 10**

*Prontuarios de operaciones diarias.*—Qué fines realizan y cómo se disponen y hacen en ellos las anotaciones de todos los asuntos, negocios y operaciones de cada

día, y cuantos parciales serán necesarios en muchos casos como bases de comprobación de los primeros.—Cuándo y cómo se efectúan las comprobaciones necesarias de los principales para proceder á la formación del *Diario borrador* sin omisión ni error de ningún género.

**Lección 11**

*Organización de contabilidades.*—Que debe tenerse presente al organizarlas, determinado las cuentas que han de aparecer desde luego.—Bases necesarias para formar el plan de ellas y de los Negociados que han de ejecutar las operaciones.—Diversos sistemas que pueden adoptarse al empezar una contabilidad, y cuál será más conveniente, dada la clase y condiciones de la de que se trate.

**Lección 12**

*Apertura de contabilidades.*—Simulación de inventarios parciales y generales que sirvan de base en ellas.—Asientos que producen en el Diario y apertura de las cuentas en el mayor, con los asientos consiguientes en las mismas y sus referencias de uno á otro libro.

**Lección 13**

*Interpretación del prontuario.*—Asientos que producen en los Auxiliares y Registros las operaciones que figuran en él.—Idem en las Hojas ó libros borradores para hacer sus copias en el Diario y tomas de razón en las cuentas del Mayor á que afectan.—Estados de situación y saldos diarios resultantes al finalizar las operaciones.—Comprobaciones y arcos consiguientes.

**Lección 14**

*Cuentas corrientes en general.*—De qué procedencias y clases pueden ser, y por qué unas son sin interés y otras con el mutuo, diverso ó variable.—Por qué sus asientos figuran generalmente en libros auxiliares, además de los que constan en el Mayor.—Qué importancia tienen las sin interés de saldos al día y cómo se llevan las del movimiento de metálico, efectos, géneros, etc.

**Lección 15**

*Cuentas corrientes con interés mutuo.*—Cómo se llevan por el método llamado antiguo ó directo, previa su demostración, y la del procedimiento que se sigue cuando hay vencimientos posteriores al día fijado para el cierre de ellas.—Cómo se cerrarán en día anterior ó posterior al fijado sin que resulte error ni inconveniente alguno.

(Se continuará.)

**Inclusa de Madrid**

El pago de los meses de Septiembre y Octubre del año 1893, á las amas de la provincia de Avila que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Febrero próximo, en la forma siguiente:

**Cobradores**

- Día 22 de Febrero.—Sra. Viuda de Arenal.
  - Día 23 idem.—Diez, Canuto, Gómez Fernández y Rodríguez.
  - Día 25 idem.—Revuelta, Delgado y pergaminos sueltos.
  - Día 26 idem.—Sierra, Blázquez y Gallego.
  - Día 27 idem.—Robles, Prieto, Frutos y pergaminos sueltos.
- Se previene que no se pagará á persona

alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura

párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.  
Madrid 19 de Enero de 1895.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

**Tesorería de Hacienda de la Provincia de Madrid**

**Partido de Chinchón**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1894 á 95

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Aranjuez.....	6, 7, 8 y 9 de Febrero.
	Arganda.....	1, 2, 3 y 4 de id.
	Belmonte de Tajo.....	9 y 10 de id.
	Brea.....	4 y 5 de id.
	Carabaña.....	8, 9 y 10 de id.
	Chinchón.....	20, 21, 22 y 23 de id.
D. Manuel Villechenous.	Colmenar de Oreja.....	15, 16, 17, 18 y 19 de id.
D. Quintín Sánchez.....	Estremera.....	1, 2 y 3 de id.
D. Jesús Barcala.....	Fuentidueña de Tajo.....	6 y 7 de id.
D. Federico Sánchez.....	Morata.....	1, 2, 3 y 4 de id.
	Perales de Tajuña.....	18, 19 y 20 de id.
	Tielmes.....	16 y 17 de id.
	Valdaracete.....	11, 12 y 13 de id.
	Valdelaguna.....	11 y 12 de id.
	Villamanrique de Tajo.....	7 y 8 de id.
	Villarejo.....	12, 13, 14 y 15 de id.
	Villaconejos.....	13 y 14 de id.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Contribuyentes. Madrid 21 de Enero de 1895.—El Recaudador, Vicente Brull.

**Zona de Torrelaguna**

TERCER TRIMESTRE DE 1894 á 95

Itinerario de los días en que habrá de tener lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial (rústica, pecuaria y urbana) é industrial, en la zona y trimestre expresados, por el Recaudador D. Miguel Bernardini y sus auxiliares:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Torrelaguna.....	11, 12 y 13 de Febrero.
	Acebeda (La).....	13 y 14 id.
	Alameda del Valle.....	11 y 12 id.
	Berzosa.....	5 y 6 id.
	Berrueco (El).....	7 y 8 id.
	Braojos.....	1 y 2 id.
	Buitrago.....	9 y 10 id.
	Bustarviejo.....	19 y 20 id.
	Cabanillas de la Sierra.....	11 y 12 id.
	Cabrera (La).....	13 y 14 id.
	Canencia.....	Se anunciará por edictos.
	Cervera de Buitrago.....	11 y 12 de Febrero.
	Garganta.....	15 y 16 id.
	Gargantilla.....	1 y 2 id.
	Gascones.....	7 y 8 id.
	Hirueta (La).....	13 y 14 id.
	Horeajo de la Sierra.....	15 y 16 id.
	Horeajueto.....	3 y 4 id.
	Lozoya.....	17 y 18 id.
	Lozoyuela.....	9 y 10 id.
	Madarcos.....	15 y 16 id.
D. Valeriano Fernández...	Mangirón.....	1 y 2 id.
D. Cándido Sanz.....	Montejo de la Sierra.....	17 y 18 id.
D. Saturnino Fernández...	Navalafuente.....	5 y 6 id.
D. Gonzalo Martín.....	Navarredonda.....	3 y 4 id.
D. Felipe Frutos.....	Navas de Buitrago.....	3 y 4 id.
	Oteruelo del Valle.....	13 y 14 id.
	Paredes de Buitrago.....	1 y 2 id.
	Patones.....	9 y 10 id.
	Pinilla del Valle.....	15 y 16 id.
	Piñuécar.....	17 y 18 id.
	Prádena del Rincón.....	1 y 2 id.
	Puebla de la Mujer Muerta.....	15 y 16 id.
	Rascafría.....	9 y 10 id.
	Redueña.....	5 y 6 id.
	Robledillo de la Jara.....	9 y 10 id.
	Robregordo.....	11 y 12 id.
	Serna (La).....	3 y 4 id.
	Serrada.....	7 y 8 id.
	Sieteiglesias.....	5 y 6 id.
	Somosierra.....	11 y 12 id.
	Torremoncha.....	7 y 8 id.
	Valdemanco.....	17 y 18 id.
	Vellón (El).....	3 y 4 id.
	Venturada.....	7 y 8 id.
	Villavieja.....	3 y 6 id.

Madrid 18 de Enero de 1895.—El Recaudador, Miguel Bernardini.



## Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1894 á 95

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Raimundo Rodríguez. D. Máximo Garrote..... D. José Brull..... D. Juan Garrote.....	Alcorcón.....	9 y 10 de Febrero,
	Batres.....	1 y 2 de id.
	Carabanchel Alto.....	6, 7 y 8 de id.
	Carabanchel Bajo.....	6, 7 y 8 de id.
	Casarrubuelos.....	13 y 14 de id.
	Ciempozuelos.....	7, 8 y 9 de id.
	Cubas.....	15 y 16 de id.
	Fuenlabrada.....	20, 21 y 22 de id.
	Getafe.....	18, 19 y 20 de id.
	Griñón.....	17, 18 y 19 de id.
	Humanes.....	5 y 6 de id.
	Leganes.....	3, 4 y 5 de id.
	Moraleja.....	3 y 4 de id.
	Móstoles.....	11, 12 y 13 de id.
	Parla.....	7, 8 y 9 de id.
	Pinto.....	12, 13 y 14 de id.
	San Martín de la Vega.....	15 y 16 de id.
	Serranillos.....	1 y 2 de id.
	Titulcia.....	1 y 2 de id.
	Torrejón de la Calzada.....	11 y 12 de id.
Torrejón de Velasco.....	3, 4 y 5 de id.	
Valdemoro.....	4, 5 y 6 de id.	
Villaverde.....	6 y 7 de id.	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Contribuyentes. Madrid 21 de Enero de 1895.—El Recaudador, Vicente Brull.

## AYUNTAMIENTOS

## San Lorenzo

Bajo el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará subasta pública en esta Sala Consistorial á las diez de la mañana del día siguiente de terminar el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de ésta provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El acto será presidido por mi Autoridad ó quien legalmente deba sustituirme, y el objeto de la subasta es la contratación de 65 acciones de *doscientas pesetas* cada una y primera serie del empréstito municipal, autorizado por Real orden de 17 de Diciembre de 1894, cuyas acciones devengarán el 3 por 100 semestral.

Las proposiciones que se extenderán en papel timbrado de la clase 12.ª y ajustadas al modelo que se consigna á continuación, deberán acompañarse de la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 3 por 100 del importe total de las acciones que se pretendan adquirir.

Para garantizar este empréstito, el Ayuntamiento hipotecará las dos fincas urbanas de su propiedad mercado y matadero, y caso necesario los ingresos respectivos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y por no haber tenido efecto la primera subasta.

San Lorenzo 19 de Enero 1895.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

## Modelo de proposición

El que suscribe vecino de...., según acredita con la cédula personal que acompaña clase... núm...., expedida por.... en...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid núm.... y del pliego de condiciones, se compromete á adquirir.... acciones de la primera serie del empréstito municipal

del Real sitio de San Lorenzo, con sujeción á dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

El número de acciones se consignará en letra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados militares

## MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de infantería Juez instructor de este Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal D. Francisco que le llamaban Don Paco y que en el año 1886, era agente de la empresa de D. Ramón Felipe y Sastre, para reclutar soldados voluntarios para Ultramar, para que en el término de diez días contados desde la publicación en los diarios oficiales comparezca en este Juzgado sito calle de la Greda, núm. 25, piso segundo izquierda, con objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo por ilegalidades en la sustitución de un individuo sorteado para Ultramar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1895.—Rafael del Villar.

## Juzgados de primera instancia

## AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Lamadrid, cuya demás filiación y domicilio se ignoran, el cual se nombra Agente de Teatros, y es de estatura más bien alta, delgado, de unos treinta y cuatro años de edad y habitó en

la calle de Cervantes, núm. 6, principal, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de su paradero y procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Enero 1895.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pedro López.

## BUENA VISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Guzmán, hijo de Jorge y Eusebia, de veintidós años, soltero, carbonero, natural de Menasalvas, partido de Navahermosa, Toledo, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 12, piso bajo, y es de estatura alta, color pálido, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, pelo castaño, y viste decentemente; cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruyó por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó en su defecto á la Cárcel celular de esta Corte, donde quedará en clase de preso comunicado y á mi disposición de referido Manuel González Guzmán.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Por Mazorra, Matías Arauda.

## CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto cito á los acreedores de Doña María Soledad Salazar y Chico de Guzmán y de D. Rafael Falcón y Salazar, Conde de Falcón, á fin de que se presenten en el juicio universal de concurso de éstos, que se tramita ante este Juzgado, con los títulos justificativos de sus créditos y que concurren á la junta general para el nombramiento de Síndicos de dicho concurso, que tendrá lugar ante este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde; debiendo advertir que la presentación de títulos puede hacerse por comparecencia ó por escrito, por sí ó por apoderado, y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la decisión de los Síndicos, y que los que se presentaren después deberán hacerlo por escrito y serán admitidos, para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Madrid á 18 de Enero 1895.—Balbino Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

El día 25 de Febrero próximo á las doce de su mañana y en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, tendrá lugar la tercera subasta de una participación de 31.601 pesetas 41 céntimos que corresponde á D. Joaquín Iglesias y Fernández en el valor de 59.101 pesetas 41 céntimos que tenía una casa, sita en esta Corte y su calle de Amaniel, núm. 18 moderno, 8 antiguo de de la manzana 518, que linda por derecha entrando, con la casa número 16 propia de Doña Eduvigis Hueste; por la izquierda, con la casa núm. 20 de la misma calle, propiedad de Doña Antonia Díaz y otros, y por el testero, con la casa núm. 73 de la calle de la Palma, de D. Miguel Huertas Vela.

La subasta se celebrará sin sujeción á tipo y para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la cantidad de 20.726 pesetas y 83 céntimos que sirvió de tipo á la anterior subasta, advirtiéndose por último, que no hay más título de propiedad que el supletorio procedente del Registro, pues así esta acordado en juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Bernardo de Pablo contra el D. Joaquín Iglesias.

Madrid 24 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia, Agapito Gil Manrique.

60

## HOSPICIO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de Don Justo Navarro, se ha procedido á la apertura de la causa criminal incoada bajo el núm. 233 de 1880, á instancia de D. Angel Ordoñez Masot, contra D. José García Cachena Jaqueto, por estafa; lo que se anuncia por sí quieren ser parte en dicho sumario, los herederos ó representantes legales de dicho querellante.

Madrid 21 de Enero de 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro.

## LATINA

En autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. José Gamero y Gómez, con D. Carlos Sellar y Roig, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como la publicación, su tenor es el siguiente:

«Sentencia del remate.—En la villa de Madrid á 23 de Septiembre de 1894. El Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. José Gamero y Gómez, con residencia fija en Málaga, mayor de edad, militar, representado por el Procurador D. Mariano Viver y Trigueros, y dirigido por el Letrado D. Joaquín Pavón, y de la otra, D. Carlos Sellar y Roig, domiciliado en esta Corte, mayor de edad, Agente de cambio y bolsa, demandado y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.



Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada con imposición de las costas al demandado, y en su consecuencia que se haga pago al acreedor D. José Gamero y Gómez, con el importe de los bienes embargados, de la suma de 7.200 pesetas de capital, sin intereses legales, á razón del 6 por 100 anual, desde la fecha del protesto de la letra, hasta la extinción del débito y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, mediante la rebeldía del demandado D. Carlos Seller, se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, caso de no serle notificada personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública, hoy día de la fecha. Madrid 25 de Septiembre de 1894.—Doy fé; ante mí, Severiano de Diego.»

Y para que tenga efecto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Madrid á 22 de Enero de 1895.—El Escribano, Severiano de Diego. 62

**PALACIO**

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Cabero Fuertes, natural de San Cristóbal, provincia de Zamora, hijo de Francisco y de Felipa, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Ecija, núm. 8, siendo sus señas personales, estatura regular, color bastante moreno, delgado, pelo y cejas castaño, nariz y boca regular, ojos negros, sin ninguna señal particular, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle saber el auto dictado por la superioridad en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así mismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado de referido Federico Cabero.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1895.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.

**NAVALCARNERO**

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

En virtud de esta requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Baquero Nuñez, (s) *Cristo y Bobo*, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de Manuel y de Eusebia, natural y vecino de Villa del Prado de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de requerirle pague la multa

de 80 pesetas é indemnización de 2 pesetas 30 céntimos, en que fué condenado en causa instruida contra él y otro por cazar con lazos, sufriendo en otro caso por insolvencia de la multa la prisión sustitutoria correspondiente, bajo apercibimiento que si no comparece sera delcarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la REINA Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, le conduzcan á la Cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 17 de Enero de 1895.—Santos García y López.—Por mandato de S. S. Licenciado, Ramón Puertas,

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del Distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Leocadio Bugada Manzanares, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan por razón del juicio de faltas pendiente contra él por desobediencia; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Enero de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesin.

**INCLUSA**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la ley del Jurado, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal de la Inclusa, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el 1.º de Febrero próximo venidero, las listas de Cabezas de familia y Capacidades, á fin de que los vecinos del término municipal, durante este tiempo, puedan reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Madrid 19 de Enero 1895.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, M. Gil y Lozano.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez suplente del Juzgado municipal de la Inclusa, se cita á Victoriano Manzano Granada, de cincuenta años, casado, jornalero, natural de Jdraque, Toledo, que vive en la calle de Magallanes, número 18 duplicado, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima número 7 principal el día 1.º de Febrero próximo á las diez de la mañana con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 21 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco del Río Martín, de treinta años, natural de Aré-

valo, provincia de Avila, y que dijo vivir en la Corte sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Torcuato Delgado Muriel, de cuarenta y dos años, natural de Guadix, provincia de Granada, y que dijo vivir en la Corte sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Florentino N. de oficio cabrero, y que dijo vivir en la calle de Lemus, sin número, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario L. Julián Fernández García.

**Agencia ejecutiva de Hacienda**

**4.ª zona**

D. Miguel García Ramos, Agente eje-

cutivo de dicha zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra D. Arturo Eguía, por débito de la contribución industrial del segundo trimestre de 1894 á 1895, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

EFFECTOS QUE SE SUBASTAN	TASACION Pesetas
Un armario de madera de pino, puertas vidrieras; en...	75
Una anaquelaria con tres frentes, con entrepaños y cajones de madera de pino, barnizada en su color; en.....	300
Un mostrador con entrepaños y luna de cristal; en.....	75
Una lámpara de hierro oxidado, para gas, con aplicación de luz eléctrica.....	20
<b>TOTAL.....</b>	<b>470</b>

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía del Congreso, el día 31 del mes corriente, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 26 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Los efectos embargados los exhibe el Depositario D. Secundino Eguía, calle del Príncipe, núm. 15, papelería.

**Agencia ejecutiva de Colmenar Viejo**

D. Félix Paredes y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cént.
13	5 80	D. Venancio Arias, una casa en esta población y su calle de Santa Ana, núm. 17: linda izquierda, solar de Manuel Torres; derecha, casa de herederos de Antonio Palacios, y espalda, cerquilla de D. Mariano Ugalde; su valor.....	457
89	10 30	D. Manuel Arias Puente, una casa en la calle de Santa Ana, núm. 14 antiguo: linda derecha, Manuel Olivares; izquierda, herederos de Angel González, y espalda, cerquilla de D. Mauricio García; su valor.....	725
11	7 85	D. Cipriano Alamo, una casa en la calle de Santa Ana, nuevamense construida: linda izquierda, otra de Tomás Rivas; derecha, Manuel Paredes García, y espalda, Tomás Rivas; su valor.....	625
98	6 40	D. Ruperto Ariza, herederos, una casa en la calle de las Huertas, núm. 20: linda con Cayetano Elisac; su valor.....	500
100	2 20	D. Cipriano Arroyo Rodríguez, cuarta parte de una viña en Tejada, con 200 cepas; linda al Arroyo, y con Félix Arroyo; su valor.....	245
112	5 45	D. Juan Bandoi, una casa en la calle de la Amargura, núm. 9: linda derecha, corral de la casa	



NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.	NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
152	86 30	de Mariano Ramón; izquierda y espalda, otra de Lorenzo Bernabé; su valor.....	803	712	4 80	D. Fermín Matellano herederos, mitad de una casa en la calle del Ondorrio, núm. 12, no se conoce ningún lindero, y es su valor.....	375
156	2 80	D. Luciano Berrocal, una tierra en el Tagarral, de ocho fanegas, de segunda clase á labor, cuyos linderos se desconocen, y es su valor.....	1.350	725	4 80	D. Mariano Morena Aparicio, mitad de una casa en la calle de la Rivera, núm. 16; linda izquierda, otra de Francisco Criado; derecha, calle del Tinte, y espalda, casa de Leoncio Marivela; su valor.....	375
158	63	D. Juan Ballesteros, sexta parte de una casa en la calle de Pedro López; linda por la izquierda, casa de Doña Dolores Madrid; derecha, herederos de Gumersindo Rico, y espalda, Agapito Arroyo; su valor.....	225	805	70	D. Manuel Narvaez, una tierra en Valdecarrizo, de una fanega, de tercera clase, á labor linda el arroyo, no se conocen otros linderos, y es su valor.....	30
174	4 20	D. Julián Bernabé, una tierra en los Rosales, de una fanega, de tercera clase, á labor: linda con tapias del cierro, y no se conocen otros linderos; su valor.....	50	817	70	D. Domingo Olalla Gómez, una cuartilla de tierra en la Hoya de la Puebla plantada de vides, de segunda clase: linda Saliente, Vicente Rozalén; Mediodía, el mismo; Poniente, Manuel Olalla, y Norte, herederos de Máximo Bravo; su valor.....	30
243	2 25	D. Angel Brabo, viuda, una tierra en el Fresno, de dos fanegas, de segunda clase, á labor: linda con tapias del cierro, sin conocer otros linderos; su valor.....	300	834	3 10	D. Narciso Paredes, una tierra en el Bodonal, de una fanega, de primera clase: linda con Isidro García y es su valor.....	300
265	2 70	D. Rafael de la Cal, mitad de una casa en la plaza de Zamorano, núm. 14 antiguo: linda derecha, otra de herederos de Pedro García Colmenarejo; izquierda, calle del Capitán, y espalda, Lázaro López; su valor.....	702	941	2 41	Doña Cayetana Ros, quinta parte de una casa en la calle de Sogueros, núm. 10 antiguo: linda derecha, otra de Esteban Bartolomé; izquierda, calle de Mendizabal, y espalda, Hilario Rivas; su valor.....	190
330	10 10	D. Juan Chivato Matellano, una casa en la plaza de San Francisco, núm. 12 antiguo: linda derecha, casa de Quintín Gómez; izquierda, otra de herederos de Eustaquio Chivato, y espalda, calle de la Cruz de San Francisco; su valor.....	850	956	15 60	D. Miguel Ros herederos, una casa en la calle del Houdorrio, núm. 26 antiguo: linda derecha, otra de herederos de Venancio Esteban; izquierda, Luciano Tato, y espalda, Lucio González; su valor.....	625
386	3 60	D. Juan Fuentes, herederos, una tierra en Navalcaballo, de cinco fanegas, de segunda clase, no se conocen los linderos, y es su valor.....	725	960	2 15	D. José Real Zamorano, una tierra en Valdeoliva, de una fanega plantada de vides: linda Saliente, herederos de Baldomero García; Mediodía, Juan Nogales; Norte, herederos de María Paredes, y Poniente, herederos de Angel Bernabé; su valor.....	285
405	3	D. Manuel Gómez, viuda, una casa en la calle del Carrilejo, núm. 10: linda derecha, Bonifacio García; izquierda y espalda, cerquilla de Faustina Aveleiras; su valor.....	450	995	8 43	Doña María Rivas, mitad de una viña en las Vegañas, con 100 cepas de segunda y 150 de tercera: linda con herederos de Higinio Gómez, y no se conocen más linderos; su valor.....	340
457	1	D. Francisco Gómez, viuda, una casa en la calle de María Torres, núm. 4, hoy 6 moderno: linda derecha, otra de la viuda de Raimundo Nieto; izquierda y espalda, cerquilla de la casa escuela de la calle del Comisario, y es su valor.....	910	1.089	3	D. Eustaquio Tato, una viña en Valdeoliva con 400 cepas de segunda clase: linda con Mariano Colmenarejo, y no se conocen más linderos; su valor.....	700
461	11 20	D. Felipe García Martín, una tierra en la Acederal, de media fanega, de segunda clase: linda Sur, Basilio Fernández; Mediodía, Eustaquio Chivato; Poniente, celada pública, y Norte, Basilio Fernández; su valor.....	75	1.094	4 60	D. Esteban Taramo herederos, una tierra en Valcastellano, de dos hectáreas de segunda clase á labor no se conoce ningún lindero, y es su valor.....	390
464	2 75	D. Santiago González Charra, una casa en la calle de Santa Ana, núm. 20, hoy 24 moderno: linda derecha y espalda, Gabino Tato; izquierda, Pedro Pastor, y es su valor.....	1.075	1.114	70	D. Lino Vallejo, viuda, una tierra en Valdeoliva de una fanega de tercera clase: linda con herederos de Feliciano Ariza, no se conoce ningún otro lindero, y es su valor.....	50
478	2 30	Doña Balbina García, mitad de una casa en la calle de los Tintes, núm. 20 antiguo: linda derecha, otra de herederos de Pedro García Colmenarejo; izquierda y espalda, corral de María González, y es su valor.....	210	1.121	2 10	D. Martín Valle, una tierra en Navalcaballo, de tres fanegas, de tercera: linda Saliente, Manuel Paredes; Mediodía, Isidro Jusdado, y Poniente, Baltasar de la Morena; su valor.....	150
520	11 60	D. Francisco Gómez García, mitad de una casa en la Plaza de Zamorano, núm. 14 antiguo: linda derecha, otra de herederos de Pedro García Colmenarejo; izquierda, calle del Capitán, y espalda, Lázaro López, y es su valor.....	710	1.154	10	D. Pantaleón Frutos, una tierra en las Puebas, de tres fanegas, de tercera: linda con Dehesa del mismo nombre; no se conocen más linderos, y es su valor.....	750
544	2 32	Doña Antonia Hurtado, una casa en la calle de Santa Ana, núm. 3: linda izquierda y espalda, otra de Juan López Rivas, y derecha, Víctor Santos; su valor.....	910	1.169	1 35	Doña Ildefonsa Navio, una tierra en Valdegives, de dos fanegas, de tercera clase á labor linda con D. Carlos López Navarro, y es su valor.....	100
571	16 70	D. Martín Hernando, cuarta parte de una casa en la calle Cruz de San Francisco, núm. 5: linda derecha, herederos de Juan Francisco; izquierda, Julián García Nietos; su valor.....	185	1.175	27	Doña María Paz Moreno, una tierra en las Puebas, de dos fanegas, de primera clase: linda Dehesa del mismo nombre, y es su valor.....	500
585	201 04	D. Pedro Jusdado, una viña en Navalcaballo, con 250 cepas, de segunda clase, no se conocen ningún lindero, y es su valor.....	430				
603	3 55	D. Pedro López Rivas, una casa en la calle de Navaloosa, núm. 15 antiguo: linda derecha, otra de Juan Corral, é izquierda, Rafael Bernabé; su valor.....	1.750				
624	28 50	D. León Francisco, una cerquilla en San Francisco, de una fanega, de primera clase á labor, no se conocen los linderos, y es su valor.....	250				
648	19 80	D. Valentín López una casa en la cuesta de Moncayo, núm. 2, hoy 3 moderno: linda derecha, Cipriano García Cobeña; izquierda, herederos de Pedro Madrid, y espalda, Pedro Jerez y herederos de Felipe Martín Díaz; su valor.....	1.710				
686	1	D. Luis Marivera, cuarta parte de un molino armero en las márgenes del río Manzanares: que linda con campo abierto, y es su valor.....	1.685				
691	3 60	D. Manuel Morena Santos, una tierra en Tejada de media fanega, labor segunda: linda al Norte, arroyo de Tejada, y Sur, herederos de Lucas Pinto; no se conocen otros linderos, y es su valor.....	85				
		D. Rafael Martín, una tierra en Valdeoliva, de dos fanegas, de segunda clase á labor, linda herederos de Feliciano Ariza, y no se conoce ningún otro lindero; su valor.....	260				

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 14 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Colmenar Viejo á 5 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Félix Paredes.